

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 33-2021
Radicación: 17001-33-39-007-2015-00341-00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: EDUARDO SÁNCHEZ CARDONA
Demandada: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ANTECEDENTES

En el asunto de la referencia, este Juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución en la forma en que se determinó en el mandamiento de pago, en los siguientes términos:

“(…) **TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE** la presente ejecución promovida por el señor por el señor **EDUARDO SÁNCHEZ CARDONA**, en contra de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**; en la forma como se determinó en el auto que ordenó librar mandamiento de pago, providencia del 29 de junio de 2016.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que **LIQUIDEN EL CRÉDITO** con especificación del capital y los intereses de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 188 del C.P.A.C.A. se condena en costas a la parte ejecutada la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y en favor de la parte ejecutada.

Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y en favor de la parte ejecutante por la siguiente suma de dinero: CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000). (…)”

CONDENAR EN COSTAS a cargo de la parte ejecutada **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y a favor del señor **GERMÁN RUBÉN PARDO RINCÓN**, las cuales deberán ser liquidadas por Secretaría según lo previsto en el Artículo 365 del Código General del Proceso.”

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso, al referirse a la liquidación del crédito y las costas dispuso lo siguiente:

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos"

De acuerdo con lo anterior, se tiene que en el presente asunto, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito el día 9 de marzo de 2018, indicando lo siguiente:

"DISCRIMINACIÓN DEUDA TOTAL

<i>DEUDA TOTAL</i>	
<i>MESADAS ATRASADAS DE FECHA DE EJECUTORIA A FECHA DE PAGO</i>	<i>46.547.984</i>
<i>MESADAS ATRASADAS POSTERIOR A LA EJECUTORIA HASTA FECHA DE PAGO</i>	<i>15.770.341</i>
<i>TOTAL ADEUDADO MESADAS ATRASADAS</i>	<i>62.318.325</i>
<i>INDEXACIÓN</i>	<i>4.993.955</i>
<i>INTERESES MORATORIOS</i>	<i>30.282.956</i>
<i>TOTAL ADEUDADO</i>	<i>97.594.876</i>
<i>TOTAL PAGADO (DESCONTADOS APORTES)</i>	<i>63.965.938</i>

DIFERENCIA ADEUDADA

33.628.938

Basados en los intereses corrientes de la tasa anual que es 31.52% / 12 = 2.63 valor mensual

DIFERENCIA TOTAL ADEUDADA **\$ 33.628.938** * 2.63% = 884.441 (valor mensual intereses)* 75 (meses que han transcurrido desde la ejecutoria de la sentencia)

TOTAL: INTERESES **\$63.679.752** + DIFERENCIA TOTAL ADEUDADA **\$ 33.628.938** =
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: **\$97.308.690**

(NOVENTA SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS)"

Del documento señalado, se corrió traslado a las partes en los términos del numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., sin que la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO emitiera pronunciamiento al respecto.

En este punto, se recuerda que el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución emitido en el presente asunto, ordenó el pago de los valores que seguidamente se exponen a manera de síntesis:

1. POR CONCEPTO DE CAPITAL: \$33.628.938

2. POR INTERESES MORATORIOS: causados desde el 30 de julio de 2013 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

4. COSTAS: a cargo de la parte ejecutada a favor del señor Eduardo Sánchez Cardona, según lo previsto en el Artículo 365 del Código General del Proceso.

Vale la pena anotar que hasta la fecha, en el expediente no reposa prueba alguna que acredite el pago parcial o total del capital y de los intereses moratorios adeudados por la entidad luego de proferida la sentencia del 13 de febrero de 2018.

Ahora bien, frente al objeto de la liquidación del crédito, el Consejo de Estado manifestó lo siguiente:

"La liquidación del crédito tiene por objeto concretar el valor económico de la obligación y está sujeto a la revisión del juez, quien puede aprobarla o modificarla, decisión contra la cual procede el recurso de apelación en el efecto diferido, circunstancia que permite que el juez ordene la entrega a favor del ejecutante, de los dineros embargados que no sean objeto de la apelación, como se desprende de la ley"¹

La misma Corporación en providencia del 8 de septiembre de 2008, (expediente número 29.686 C.P. Ruth Stella Correa Palacio), manifestó lo siguiente:

"1.2 la liquidación del crédito supone la determinación con exactitud del valor actual de la obligación, adicionada con los intereses y otros conceptos por los cuales se haya dispuesto la orden de pago, e incluso corresponde la

¹ **CONSEJO DE ESTADO**, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, **Bogotá, D. C., tres (3) de diciembre de dos mil ocho (2008)**, Radicación número: 27001-23-31-000-2003-00431-02(34175), Actor: HERNAN RUIZ BERMUDEZ, Demandado: MUNICIPIO DE QUIBDO, Referencia: APELACION DEL AUTO QUE IMPROBO LA RELIQUIDACION DEL CREDITO

fijación de su valor de acuerdo con la tasa de cambio, cuando se haya pactado en moneda extranjera, así como la actualización por la pérdida de poder adquisitivo de la moneda.

El control de legalidad de la liquidación está siempre en cabeza del juez quien deberá analizar aquella presentada por el ejecutante y la objeción del ejecutado, en caso de que se presente, dicha potestad establecida para el juez, se insiste, no implica la posibilidad de modificar o revocar el mandamiento de pago, como quiera que se trata de una providencia judicial que se encuentra en firme, lo que no obsta para que el total de la obligación, pueda ser variado, no como consecuencia de la alteración de los parámetros establecidos en dicho auto, sino como resultado de: i) la verificación de los pagos realizados por el ejecutado, en virtud de la orden proferida en el mandamiento de pago, ii) la liquidación de los intereses de la deuda, como quiera que al inicio del proceso, el juez no tiene los elementos necesarios para determinar el monto exacto que debe pagar el ejecutado por este concepto, el cual solo se concreta al momento de la liquidación del crédito”

En el presente asunto, se tiene que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se realizó teniendo en cuenta que el valor del Capital reconocido en el mandamiento de pago, respecto del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, monto sobre el cual no existe discusión.

Seguidamente, calculó los intereses moratorios tomando para el efecto el capital multiplicado por 2.63% y el monto arrojado lo multiplicó a su vez por 75 meses que habían transcurrido para la fecha desde la ejecutoria de la sentencia.

Al respecto debe aclarar el Juzgado, que la fórmula utilizada por la apoderada de la parte demandante en su liquidación del crédito resulta inadecuada, toda vez que aplicó un mismo interés para calcular todos los períodos adeudados, sin tener en cuenta que los intereses son certificados por la Superintendencia Financiera mes a mes, razón por la cual el expediente fue remitido a la contadora que presta apoyo a los Juzgados Administrativos, para que efectuara la liquidación en mención la cual arrojó la siguiente operación aritmética:

Año	Mes	Días	Pago	Diferencia mesadas	Capital	Interes Corriente	Interes moratorio	Interes nomina	Interes Mes	Interes acumulado
					53.708.360					
2011	Noviembre	2		\$ 41.910	53.750.271	19,39	29,09	2,15%	77.053	77.053
2011	Diciembre	60		\$ 1.257.313	55.007.584	19,39	29,09	2,15%	1.182.828	1.259.881
2012	Enero	30		\$ 652.105	55.659.689	19,92	29,88	2,20%	1.225.949	2.485.830
2012	Febrero	30		\$ 652.105	56.311.794	19,92	29,88	2,20%	1.240.312	3.726.142
2012	Marzo	30		\$ 652.105	56.963.899	19,92	29,88	2,20%	1.254.675	4.980.817
2012	Abril	30		\$ 652.105	57.616.005	20,52	30,78	2,26%	1.302.934	6.283.751
2012	Mayo	30		\$ 652.105	58.268.110	20,52	30,78	2,26%	1.317.681	7.601.432
2012	Junio	60		\$ 1.304.210	59.572.320	20,52	30,78	2,26%	1.347.175	8.948.607
2012	Julio	30		\$ 652.105	60.224.425	20,86	31,29	2,29%	1.381.900	10.330.506
2012	Agosto	30		\$ 652.105	60.876.531	20,86	31,29	2,29%	1.396.863	11.727.369
2012	Septiembre	30		\$ 652.105	61.528.636	20,86	31,29	2,29%	1.411.826	13.139.195
2012	Octubre	30		\$ 652.105	62.180.741	20,89	31,34	2,30%	1.428.605	14.567.800
2012	Noviembre	30		\$ 652.105	62.832.846	20,89	31,34	2,30%	1.443.588	16.011.388
2012	Diciembre	60		\$ 1.304.210	64.137.057	20,89	31,34	2,30%	1.473.552	17.484.940
2013	Enero	30		\$ 668.017	64.805.073	20,75	31,13	2,28%	1.480.060	18.964.999
2013	Febrero	30		\$ 668.017	65.473.090	20,75	31,13	2,28%	1.495.316	20.460.315
2013	Marzo	30		\$ 668.017	66.141.107	20,75	31,13	2,28%	1.510.573	21.970.888
2013	Abril	30		\$ 668.017	66.809.123	20,83	31,25	2,29%	1.531.039	23.501.927
2013	Mayo	30		\$ 668.017	67.477.140	20,83	31,25	2,29%	1.546.347	25.048.274
2013	Junio	60		\$ 1.336.033	68.813.173	20,83	31,25	2,29%	1.576.965	26.625.239
2013	Julio	30		\$ 668.017	69.481.190	20,34	30,51	2,24%	1.559.019	28.184.258

2013	Julio	30	63.965.938							
2013	Agosto	30			33.628.938	20,34	30,51	2,24%	754.566	754.566
2013	Septiembre	30			33.628.938	20,34	30,51	2,24%	754.566	1.509.132
2013	Octubre	30			33.628.938	19,85	29,78	2,20%	738.388	2.247.520
2013	Noviembre	30			33.628.938	19,85	29,78	2,20%	738.388	2.985.908
2013	Diciembre	60			33.628.938	19,85	29,78	2,20%	738.388	3.724.295
2014	Enero	30			33.628.938	19,65	29,48	2,18%	731.760	4.456.056
2014	Febrero	30			33.628.938	19,65	29,48	2,18%	731.760	5.187.816
2014	Marzo	30			33.628.938	19,65	29,48	2,18%	731.760	5.919.576
2014	Abril	30			33.628.938	19,63	29,45	2,17%	731.097	6.650.672
2014	Mayo	30			33.628.938	19,63	29,45	2,17%	731.097	7.381.769
2014	Junio	60			33.628.938	19,63	29,45	2,17%	731.097	8.112.866
2014	Julio	30			33.628.938	19,33	29,00	2,14%	721.127	8.833.992
2014	Agosto	30			33.628.938	19,33	29,00	2,14%	721.127	9.555.119
2014	Septiembre	30			33.628.938	19,33	29,00	2,14%	721.127	10.276.246
2014	Octubre	30			33.628.938	19,17	28,76	2,13%	715.796	10.992.042
2014	Noviembre	30			33.628.938	19,17	28,76	2,13%	715.796	11.707.838
2014	Diciembre	60			33.628.938	19,17	28,76	2,13%	715.796	12.423.635
2015	Enero	30			33.628.938	19,21	28,82	2,13%	717.130	13.140.764
2015	Febrero	30			33.628.938	19,21	28,82	2,13%	717.130	13.857.894
2015	Marzo	30			33.628.938	19,21	28,82	2,13%	717.130	14.575.024
2015	Abril	30			33.628.938	19,37	29,06	2,15%	722.458	15.297.482
2015	Mayo	30			33.628.938	19,37	29,06	2,15%	722.458	16.019.940
2015	Junio	60			33.628.938	19,37	29,06	2,15%	722.458	16.742.397
2015	Julio	30			33.628.938	19,26	28,89	2,14%	718.796	17.461.193
2015	Agosto	30			33.628.938	19,26	28,89	2,14%	718.796	18.179.989
2015	Septiembre	30			33.628.938	19,26	28,89	2,14%	718.796	18.898.785
2015	Octubre	30			33.628.938	19,33	29,00	2,14%	721.127	19.619.911
2015	Noviembre	30			33.628.938	19,33	29,00	2,14%	721.127	20.341.038
2015	Diciembre	60			33.628.938	19,33	29,00	2,14%	721.127	21.062.165
2016	Enero	30			33.628.938	19,68	29,52	2,18%	732.755	21.794.920
2016	Febrero	30			33.628.938	19,68	29,52	2,18%	732.755	22.527.675
2016	Marzo	30			33.628.938	19,68	29,52	2,18%	732.755	23.260.430
2016	Abril	30			33.628.938	20,54	30,81	2,26%	761.146	24.021.576
2016	Mayo	30			33.628.938	20,54	30,81	2,26%	761.146	24.782.721
2016	Junio	60			33.628.938	20,54	30,81	2,26%	761.146	25.543.867
2016	Julio	30			33.628.938	21,34	32,01	2,34%	787.326	26.331.193
2016	Agosto	30			33.628.938	21,34	32,01	2,34%	787.326	27.118.518
2016	Septiembre	30			33.628.938	21,34	32,01	2,34%	787.326	27.905.844
2016	Octubre	30			33.628.938	21,99	32,99	2,40%	808.437	28.714.281
2016	Noviembre	30			33.628.938	21,99	32,99	2,40%	808.437	29.522.718
2016	Diciembre	60			33.628.938	21,99	32,99	2,40%	808.437	30.331.155
2017	Enero	30			33.628.938	22,34	33,51	2,44%	819.746	31.150.901
2017	Febrero	30			33.628.938	22,34	33,51	2,44%	819.746	31.970.647
2017	Marzo	30			33.628.938	22,34	33,51	2,44%	819.746	32.790.393
2017	Abril	30			33.628.938	22,33	33,50	2,44%	819.423	33.609.817
2017	Mayo	30			33.628.938	22,33	33,50	2,44%	819.423	34.429.240
2017	Junio	60			33.628.938	22,33	33,50	2,44%	819.423	35.248.664
2017	Julio	30			33.628.938	21,98	32,97	2,40%	808.113	36.056.777
2017	Agosto	30			33.628.938	21,98	32,97	2,40%	808.113	36.864.890
2017	Septiembre	30			33.628.938	21,98	32,97	2,40%	808.113	37.673.004
2017	Octubre	30			33.628.938	21,15	31,73	2,32%	781.128	38.454.132
2017	Noviembre	30			33.628.938	20,96	31,44	2,30%	774.918	39.229.049
2017	Diciembre	60			33.628.938	20,77	31,16	2,29%	768.695	39.997.744
2018	Enero	30			33.628.938	20,69	31,04	2,28%	766.071	40.763.815
2018	Febrero	30			33.628.938	21,01	31,52	2,31%	776.553	41.540.368
2018	Marzo	30			33.628.938	20,68	31,02	2,28%	765.743	42.306.111
2018	Abril	30			33.628.938	20,48	30,72	2,26%	759.173	43.065.284
2018	Mayo	30			33.628.938	20,44	30,66	2,25%	757.858	43.823.142
2018	Junio	60			33.628.938	20,28	30,42	2,24%	752.590	44.575.731
2018	Julio	30			33.628.938	20,03	30,05	2,21%	744.341	45.320.072
2018	Agosto	30			33.628.938	19,94	29,91	2,20%	741.366	46.061.438
2018	Septiembre	30			33.628.938	19,81	29,72	2,19%	737.063	46.798.501
2018	Octubre	30			33.628.938	19,63	29,45	2,17%	731.097	47.529.597
2018	Noviembre	30			33.628.938	19,49	29,24	2,16%	726.448	48.256.045
2018	Diciembre	30			33.628.938	19,40	29,10	2,15%	723.456	48.979.501
2019	Enero	30			33.628.938	19,16	28,74	2,13%	715.463	49.694.964
2019	Febrero	30			33.628.938	19,70	29,55	2,18%	733.418	50.428.382
2019	Marzo	30			33.628.938	19,37	29,06	2,15%	722.458	51.150.840
2019	Abril	30			33.628.938	19,32	28,98	2,14%	720.794	51.871.634
2019	Mayo	30			33.628.938	19,34	29,01	2,15%	721.460	52.593.094
2019	Junio	30			33.628.938	19,30	28,95	2,14%	720.128	53.313.221
2019	Julio	30			33.628.938	19,28	28,92	2,14%	719.462	54.032.683
2019	Agosto	30			33.628.938	19,32	28,98	2,14%	720.794	54.753.477
2019	Septiembre	30			33.628.938	19,32	28,98	2,14%	720.794	55.474.271
2019	Octubre	30			33.628.938	19,10	28,65	2,12%	713.461	56.187.732

b) Por concepto de Intereses moratorios causados hasta la fecha de la liquidación del crédito el valor de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$66'488.177).

c) Por Costas el monto de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000).

Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada, NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con el fin de que consigne en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000), correspondiente a costas.

CUARTO: COMPULSAR copias de la presente providencia a la Procuraduría General de la Nación, para que en el ámbito de sus competencias, adelante las actuaciones disciplinarias que considere pertinentes ante el incumplimiento de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en el pago de la presente obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

ZGC/Sust.



Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d31db57262e45278ce281a6547c8511d8eee55b6703da7a26200978a304
fb9c6**

Documento generado en 29/01/2021 01:50:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**